

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA DISPROYECTOS(CESIONARIA)
APODERADO	JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO
RADICADO	2014-00083
PROVIDENCIA	NO ACCEDER FECHA REMATE

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante en escrito que antecede, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por la FIDUCIARIA DISPROYECTOS(CESIONARIA) en contra de JAIRO ALONSO VERGEL CLARO, le indicamos lo siguiente:

Mediante Circular DESAJCUC20-217 emanado de la Directora Seccional de Administración Judicial se ha indicado el "PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE".

Allí se fijan las plataformas tecnológicas institucionales, que cada despacho judicial utilizará para el desarrollo de las actividades.

Además de todas las exigencias contempladas en dicho protocolo, en el auto que fija la fecha y hora para la audiencia se debe incluir la orden de incorporación de la diligencia en el **micrositio web del Juzgado**, y hasta la fecha el Juzgado no lo tiene, esto es, no se lo han creado, referencia indispensable para el acceso y consulta de los interesados.

Por lo anterior, no es dable fijar fecha para el remate hasta tanto no se cuente con ello, tal como se le informo en auto de fecha 10 de mayo del 2021.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c35e0a6bf155433a809c2e11778d536da114c305b13e3514c19ed66e2d5b0**

Documento generado en 04/08/2021 08:33:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA Y RECONVENCION
DEMANDANTE	FREDY FERNANDO NAVARRO MAX
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ Y OTROS
RADICADO	2014-00315
PROVIDENCIA	RENUNCIA DE PODER

En escrito que antecede el doctor ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA, allega el soporte solicitado a través de auto del Quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021), en el que se observa la comunicación correspondiente donde le informa a su poderdante ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ su renuncia al poder según lo establecido en el artículo 76 del C.G. del Proceso inc. 5, por lo que siendo viable su trámite, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Admitir la renuncia del poder del señor abogado ENRIQUE ARMANDO NOGUERA MEZA dentro del proceso de la referencia, por ser procedente su trámite.

2.-Requerir a la parte demandada para que si es su deseo le otorgue poder a un abogado y lo siga representando dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el mismo es de menor cuantía y la fecha de la diligencia de audiencia inicial es para el 13 de agosto del 2021 a la hora indicada en auto del 20 de mayo del 2021.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07f6b9fd0909035b4fe2e7e19d15940bc9ac2eb4960e705e3a6c53cedd98f95**

Documento generado en 04/08/2021 08:34:14 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ALFREDO CARRASCAL PICON Y OTROS
RADICADO	544984053003-2019- 00993-00
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio procedente de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo, bajo el No. 4044 del Libro VIII del REGISTRO MERCANTIL el 15 de julio del 2021, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ALMACEN AGRO FERRETERIA CARRASCAL.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de ALFREDO CARRASCAL PICON y otros, para que se lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado ALMACEN AGRO FERRETERIA CARRASCAL descrito, tal como fue ordenado en auto del nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09465e407baa42f83dda96bb09e8a37369818b5efb21b647e0969b418745a527**

Documento generado en 04/08/2021 06:54:22 a. m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	SANDRA MILENA ARIAS OSORIO Y OTRO
RADICADO	2020-00099
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada SANDRA MILENA ARIAS OSORIO y VICTOR HUGO PINO CARRASCAL tienen conocimiento del presente proceso y manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago dictado de fecha 11 de febrero del 2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

1.-Téngase notificados por conducta concluyente a los señores SANDRA MILENA ARIAS OSORIO y VICTOR HUGO PINO CARRASCAL, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 11 de febrero del 2020 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.-Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico del demandado VICTOR HUGO PINO CARRASCAL, para que ejerza su defensa, teniendo en cuenta que a la demandada SANDRA MILENA ARIAS OSORIO le fue entregado el escrito de demanda y sus anexos el 21 de julio del 2021 de forma física por parte del apoderado demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79ea105db53b8a73e099fce724506351ab4a3be7b49b1704cc12ec51808204a**

Documento generado en 04/08/2021 08:34:43 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	MIGUEL DURAN DURAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00417
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día Veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente al documento allegado con la demanda, Título Valor (Letra de Cambio), (Ver folio 3)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES:

Cítense a los siguientes señores ELDA DURAN DURAN, GRACIELA DURAN DURAN, YANETH DURAN DURAN Y TORCOROMA DURAN DURAN, para el mismo día de la diligencia y el apoderado demandado debe indicarnos sobre qué hechos declararán cada uno de los testigos citados, ya que solo se aceptan dos testigos si declaran

sobre los mismos hechos. La parte demandada debe procurar la asistencia de los mismos utilizando los medios electrónicos.

TERCERO: Le indicamos a los apoderados y las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe19ca567cdf3d1bd12438321d84e6bb245f91ecbfce2dbd86b41cc97479eb**

Documento generado en 04/08/2021 08:35:17 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICADO	544984003003 2020-00482
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZATORIO

Teniendo en cuenta la manifestación de la Abogada parte demandante DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y los documentos allegados de la Empresa Pronto Envíos (empresa postal habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), donde radican devolución por DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA”, en aplicación al artículo 108 del CGP, se hará en la forma actual del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE** al demandado DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO, trámite que se llevará conforme a la norma citada, es decir, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c301011c058786083127b30f7b4085b214375a04dbbbd9eec04859c694e4a**

Documento generado en 04/08/2021 08:35:53 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APODERADO	CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADO	CARLOS ROBERTO JOSE POSADA PAEZ
RADICADO	544984003003 2021-00198
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio procedente de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo, bajo el No. 4051 del Libro VIII del REGISTRO MERCANTIL el 26 de julio del 2021, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado COMPU KIT SOLUCIONES EN TECNOLOGIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso ejecutivo seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CARLOS ROBERTO JOSE POSADA PAEZ, para que se lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado COMPU KIT SOLUCIONES EN TECNOLOGIA de propiedad del demandado CARLOS ROBERTO JOSE POSADA PAEZ, tal como fue ordenado en auto del once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7717d2202b9de9283a2010d93e4609d5d545d79c8f5c61a97b8660ac4c41db14**

Documento generado en 04/08/2021 06:54:23 a. m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GABRIELA VELASQUEZ GONZALEZ.
APODERADO	JAIME LUIS CHICA JAIME
DEMANDADO	AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA Y OTROS
RADICADO	544984003003 2021-00220
PROVIDENCIA	CORRECCION DE AUTO

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial incurrió en un error puramente aritmético al señalar en la parte resolutive del auto admisorio de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia en su numeral **SEGUNDO**: Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que sea contestada mediante apoderado judicial.

Por lo que teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G. del Proceso que reza" *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto, misma norma que se puede aplicar en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021), concretamente en el numeral **2).**- Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que sea contestada según lo establecido en el artículo 409 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Los demás literales quedan en la forma dictada, como se anota en la providencia objeto de corrección.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78c949440f77aa4a16cfc13a750f7a4d5a7ba6b99cb7708a7d91504ad7fced**

Documento generado en 04/08/2021 08:36:23 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GABRIELA VELASQUEZ GONZALEZ.
APODERADO	JAIME LUIS CHICA JAIME
DEMANDADO	AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA Y OTROS
RADICADO	544984003003 2021-00220
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde el apoderado demandante aporta una nueva dirección de uno de los demandados FREDDY VELASQUEZ BAYONA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

TÉNGASE como nueva dirección del demandado FREDDY VELASQUEZ BAYONA la aportada por la parte demandante, esto es, carrera 11 # 15-88 del Barrio la Piñuela de Ocaña. En consecuencia de lo anterior se ordena que se remita a dicha dirección **la notificación correspondiente** como lo indica el Decreto # 806 de 2020 dentro del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d8b465ccd4fb42497311e0d3684541d390e96d869bfac29ba0d20c58123ab9**

Documento generado en 04/08/2021 08:40:48 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
APODERADO	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
DEMANDADO	DARWIN ARLEY BOHORQUEZ ZAMBRANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00285
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo señalado por el INPEC donde señalan que una vez revisado su aplicativo Humano Web se pudo verificar que el señor DARWIN ARLEY BOHORQUEZ ZAMBRANO tiene afectada su nómina por dos embargos dentro del proceso EJECUTIVO 2018-00637 en su 5 parte del salario en el Juzgado Tercero Municipal de Aguachica y ALIMENTOS 2017-00506 en 17% en sus salarios, primas, cesantías y demás emolumentos en el Juzgado Primero de Familia de Aguachica, razón por la cual no se puede hacer efectiva la medida de embargo ordenada para no afectar su mínimo vital básico.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54698581961a8639971a4261dff31ed0d3912b14d45afa739991a00fcbca361c**

Documento generado en 04/08/2021 08:43:32 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN
RADICADO	544984003003 2021-00288
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la entidad financiera CREDISERVIR donde señalan que la demandada MARIA DIONEIDA TORRADO GALVAN identificada con cédula de ciudadanía 37.441.662 no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1609d2e7fcc2b8b3ab584ef3c085f70471f62529f32b35b7104c3da1d09e69e2

Documento generado en 04/08/2021 08:42:18 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	FABIO NELSON MELO MELO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00326
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelante relacionadas, desde que se hizo exigible las obligaciones hasta que se satisfagan las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20200102104** (enviada como mensaje de datos) otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el día 16 de marzo del 2025.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de FABIO NELSON MELO MELO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, sin dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDISERVIR, por la cantidad de **A).- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$7.997.025.00)**, obligación representada en un (1) pagare **No. 20200102104, B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 02 de febrero del 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLOREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e66496b77fde010c12cc8a74bef7ca0922da5341d6b79f32c34e87b9db5bc9f**

Documento generado en 04/08/2021 08:43:01 AM